

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada, a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de ANGEL ODILIO PINTO GARCIA y en contra de ANA MERCEDES CALDERON GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como título de ejecución.
- b. Los intereses corrientes desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021 al 1.8% mensual como se pactó en el título valor.

- c. Los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

Se niega el emplazamiento hasta tanto se agote la labor notificatoria en el predio de propiedad de la demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71804f577363f7decd805f38238e1e72bc22e40711759e07965a849f1263825**

Documento generado en 02/12/2021 04:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>